

Diputado Martín Guillermo Aveiro

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

ARTÍCULO 1.- Establécese el presente régimen de paridad salarial de emergencia por el plazo de CINCO AÑOS (cinco años) para las remuneraciones percibidas en los máximos cargos de los tres poderes del estado, en base a la jerarquización que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.- A los fines de la nivelación citada tendrán equivalencia salarial:

- a) Los cargos de Presidente de la Nación, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
- b) Los cargos de Vicepresidente de la Nación, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y Vicepresidente de la Honorable Cámara de Diputados. En el caso del funcionario a cargo de la Vicepresidencia de la Nación percibirá la diferencia correspondiente mientras se desempeñe como Presidente del

Senado o Presidente de la Nación, al igual que en los restantes poderes.

- c) Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Senadores de la Nación, Diputados de la Nación, Procurador General, Defensor General, Consejeros de la Magistratura, los Auditores Generales y el Defensor del Pueblo de la Nación.

ARTÍCULO 3.- Los restantes funcionarios de los tres poderes del Estado, percibirán sus remuneraciones en forma proporcional a los fijados en la nivelación establecida en el artículo anterior, conforme el nivel jerárquico y de responsabilidad que establecerá la reglamentación.

ARTICULO 4.- Ningún funcionario a cargo de un ente autárquico del Estado Nacional o empresa con participación estatal mayoritaria, incluidos los titulares de fondos fiduciarios creados o por crearse, podrá percibir un salario mayor al que perciban los funcionarios descriptos en el artículo 2 inciso a).-

ARTICULO 5.- Los titulares de los tres poderes del Estado, establecerán en forma unificada los adicionales que correspondan por antigüedad, título y demás que se determinen en la reglamentación citada, conforme la diversidad de las funciones. Del mismo modo establecerán en el plazo previsto para la reglamentación establecido en el artículo 8 las nivelaciones y equivalencias de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 6.- Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley se establecerán los coeficientes de actualización salarial para unificar las

Diputado Martín Guillermo Aveiro

remuneraciones de los funcionarios descriptos en el Artículo 2do., cuidando de no afectarse derechos adquiridos. En caso de meritarse una reducción de los montos hoy vigentes en los máximos en curso, los afectados deberán brindar expresa conformidad.

En caso de no lograrse dicha conformidad, en mérito a la emergencia salarial dictada en el artículo 1ro. Dichos salarios se congelarán hasta el momento de lograr la nivelación dictada en el artículo 2do.

ARTICULO 7.- Efectivizada la equiparación establecida en el artículo anterior, las remuneraciones de la totalidad de los funcionarios sólo podrán aumentarse en las fechas y porcentuales que se establezcan para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Nación.

ARTICULO 8.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.

ARTICULO 9.- Comuníquese, etc.

Martín Guillermo Aveiro
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Como consecuencia de los períodos inflacionarios frecuentemente vividos en la Argentina, el ajuste de salarios se vuelve imprescindible.

Pese a ello, cuando el incremento de las remuneraciones es fijado para funcionarios públicos, comienzan los debates no sólo sobre el cuántum sino también sobre la proporcionalidad, la autonomía para determinarlos, su correspondencia con el índice general de salarios, etc.

Por ello el presente proyecto busca terminar con las discusiones dentro de los tres poderes, estableciendo una nivelación común para todos los cargos y luego de lograda, su incremento de manera proporcional al que se determine para los jubilados y pensionados.

Por supuesto que existirán discrepancias sobre las escalas, que deberán ser saldadas al momento de su tratamiento. De lo que no deben existir dudas es que este Congreso tiene facultades para el dictado de una emergencia salarial por plazo concreto, que determinamos prudente considerar en cinco años.

Asimismo se otorga el plazo de un año para lograr la nivelación de todos los salarios, estableciendo concretamente que, para el caso de

Diputado Martín Guillermo Aveiro

aquéllos que deban morigerarse, deberá existir conformidad de los que se vean afectados, a efectos de salvaguardar derechos adquiridos.

Entendemos que resulta imprescindible determinar el criterio de igualdad que surge de nuestra Constitución Nacional, comenzando por las máximas responsabilidades del estado, por lo que no dudamos que los ajustes se realizarán con plena conformidad de quien pudiera sentirse afectado. Para el caso contrario, la emergencia que se dispone establece su congelamiento hasta alcanzar la nivelación.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares el apoyo de la presente iniciativa.

Martín Guillermo Aveiro
Diputado Nacional